Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento ...tivo a la firma «Plastic Industry, S. A.», con domicilio en calle Valencia número 247, Barcelona, y N. I. F. A-17047093, en el sentido de incluir como productos de exportación los siguientes:

- Utensilios de mesa o de cocina, P. E. 39.07.33.9.
- Asientos y tapas de inodoros, P. E. 39.07.36.
- Objetos de higiene o de tocador tales como lavabos, bidés, bañeras y otros, P. E. 39.07.37 y 39.07.39.
   Objetos de ornamentación de vitrina y artículos de adorno
- personal, P. E. 39.07.41.9.
- Cajas, tarros, cajones, jaulas y artículos similares, posición estadística 39.07.66.
- Otros artículos tales como perchas, etc., P. E. 39.07.99.9.

Todos ellos de polietileno de alta densidad, fabricados a partir de granza.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos cerivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad os restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.-P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1409

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que onden de s de dictembre de 1862 por la que se amplia a la firma «Fábsica de Envases Plásticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno de alto impacto en granza y la exportación de envases de poliestireno de alto impacto.

Ilmo Sr.: Cur plidos todos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrioa de Envases Plasticos, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfec ionamiento activo para la importación de poliestireno de alto impacto en granza y la exportación de envases de poliestireno de alto impacto, autorizado por Orden ministerial de 2 de junio de 1931 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica de Envases Plásticos, S. A.», con domicilio en avenida Italia, sin número, Villarreal (Castellón), y N. I. F. A-12020806, en el sentido de incluir como producto de exportación tapas para envases de poliestireno de alto impacto, posición estadística 39.07.73.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de productos que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliestireno d. alto impacto en granza.
- Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Tercero - Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado»

de 23 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muches años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1410

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se modifica a la firma Laguens & Férez, Sociedad Anónima» (LAPESA), el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de cha-pas y la exportación de depósitos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laguens & Pérez, S. A.» (LA-PESA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de depósitos, autorizado por Orden ministerial de 7 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado « propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero — Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laguens & Pérez, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Malpica, calle A, P.ª 1-B, Zaragoza, y N. I. F. A-50/012012, en el sentido de rectificar las mercancias de exportación.

segundo.—Los productos a exportar son:

I). Depósitos, cisternas y otros recipientes metálicos.
I.1 Para productos químicos licuados igual o inferior a 100 metros cúbicos de capacidad (P. E. 73.22.39).
I.2 Para gases comprimidos con capacidad mayor a 1.000 litros (P. E. 73.24.25).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición v de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante de exportación te documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de

la Orden de 7 de junio de 1982 ("Boletin Oficial del Estadode 20 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Directo. general de Exportación, Juan María Arenas Uri.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

1411

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se modifica a la firma José María Mendaro Maestre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de poleas, en el sentido de fijar módulos contables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Mendaro Maestre», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de poieas, autorizado por. Orden ministerial de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Mendaro Maestre», con domicilio en Barcelona, Roberto Bassas, 42, y D. N. I. 27542670, en el sentido de fijar módulos contables para el período comprendido r tre el 30 de junio de 1982, hasta le fecha de caducidad de la citada Orden ministerial, que será el 18 de febrero de 1983 de 1983.

Los módulos contables que se fijan por la presente Orden ministerial seré los mismos que se establecieron en su día en la Orden ministerial de 27 de enero 3 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), mantenidos vara ejercicios posteriores por las Ordenes ministeriales de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), 1 de octubre de 1980 (Boletín Oficial del Estados de 24 de noviembre) y del 26